



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2251-SPA-1756

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10731 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

20 JUL 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-2251-SPA-1756** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) tienen a muchos perros y como a 20 gatos habitando en el mismo lugar. Se reproducen constantemente, ya que no se encuentran esterilizados y a los cachorros de los perros los venden. Se encuentran muy sucios porque nunca los bañan ni tampoco limpian el lugar en donde permanecen. En ocasiones sacan a la calle a los perros para que mueran sin atención. No les proporcionan alimento suficiente por lo que se encuentran muy delgados. Los gatos se pasan en todo el vecindario buscando alimento que les proporcionan [ubicación de los hechos: Cerrada de las Torres, número 1, colonia Barrio Sierra, Alcaldía La Magdalena Contreras]. (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Cerrada de las Torres, número 1, colonia Barrio Sierra, Alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2251-SPA-1756

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10731 -2022

peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos en Cerrada de las Torres, número 1, colonia Barrio Sierra, Alcaldía La Magdalena Contreras, entrevistándose con una persona habitante del citado inmueble, quien informó que es responsable de 4 ejemplares caninos y un felino; sin embargo, durante la diligencia, se observaron los siguientes animales de compañía:

- Un macho, color café claro, en condición corporal baja (2/5), con claudicación en uno de sus miembros.
- Una hembra de color negro, con adecuada condición corporal.
- Ambos deambulando libremente en la vía pública.
- Ambos con comportamiento sociable.
- A dicho de la persona responsable, se les proporciona croqueta y comida casera 4 veces por día.

En relación a los otros 3 animales de compañía; la persona responsable no permitió el acceso a su domicilio para realizar la evaluación de dichos ejemplares.

Posteriormente, la persona responsable informó que había dado en adopción a 3 de los caninos y respecto al felino, desconocía su paradero, motivo por el cual, actualmente solo contaba con "Azabata", canino hembra, de la cual, envió mediante correo electrónico fotografías, en donde es posible observar que dicho canino se encuentra en adecuada condición corporal, cuenta con un espacio para su resguardo del clima y dispone de recipiente de agua a libre acceso.



Fotografía 1. "Azabata".

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en calle Cerrada de las Torres, número 1, colonia Barrio Sierra, Alcaldía La Magdalena Contreras, habitaban 4 ejemplares caninos y un felino, de los cuales, solo fue posible observar a 2 de ellos, mismos que se trataban de una hembra en adecuada condición corporal, mientras que el macho, poseía una condición corporal baja, no obstante, se les proporcionaba alimento basado en croquetas y comida casera 4 veces por día y tenían comportamiento sociable.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2251-SPA-1756

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10731 -2022

- En relación a los 2 caninos y un felino; no fue posible llevar a cabo su evaluación, debido a que la persona responsable no permitió el acceso al inmueble.
- Posteriormente, la responsable de dichos animales de compañía, informó que había dado en adopción a 3 caninos, por lo que actualmente solo cuenta con "Azabata", canino hembra, misma que posee adecuada condición corporal, cuenta con un espacio para su resguardo del clima y dispone de recipiente de agua a libre acceso.
- Respecto al felino, este dejó de habitar el inmueble.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Organica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

Edda Veturia Fernández Luiselli
Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana BoyTamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext. 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS